

**Relatoría
Sala de Justicia y Paz
Tribunal Superior de Bogotá.**

Ficha Terminación de proceso (Exclusión de lista): competencia trámite del proceso de Justicia y Paz Ley 975 de 2005 – No acogimiento del postulado a la ley 1424 de 2011 / Procedencia terminación causal 5ª comisión de delito doloso posterior a la desmovilización – Verificación objetiva.

Radicado: 2021-00237.

Clase de actuación: Terminación de proceso (exclusión de lista)

Postulado: R.B.L

Estructura: Centauros

Fecha: 10 de junio de 2022 - Leída: 27/07/2022

Magistrado ponente: Ignacio Humberto Alfonso Beltrán

Decisión: **Declara** que la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz es competente y **ordena** la exclusión del proceso de Justicia y Paz

Causal: numeral 5º del artículo 11ª ley 975 de 2005 / Sala de Justicia y Paz Competente.

Asunto: El representante de la Fiscalía presentó solicitud de terminación de proceso, por considerar configurada la causal 5ª del artículo 11ª de la Ley 975 de 2005; No obstante el Ministerio Público y la Defensa se opusieron a la pretensión, argumentando que el Tribunal carece de competencia para conocer el petición, porque, teniendo en cuenta la situación del postulado – (Durante su militancia únicamente cometió el delito de concierto para delinquir) - el asunto debe resolverse a la luz de la Ley 1424 de 2010.

Problema jurídico: i) « [...] Establecer si la Sala de Justicia y Paz del Tribunal es competente para decidir la solicitud de terminación del proceso transicional y exclusión de lista del postulado (...) elevada por la Fiscalía [...]» **ii)** « [...] En caso de superarse el antedicho, analizar conforme a los elementos materiales de prueba incorporados por el Ente Acusador, si el postulado debe ser excluido del trámite transicional [...]»

Tesis: « [...] El postulado BL, según lo argüido y demostrado por la Fiscalía en sesión de audiencia, **no exteriorizó su interés o no se acogió voluntariamente a la ruta de la Ley 1424 de 2010**, procedimiento transicional que exige manifestaciones inequívocas de compromiso a la verdad y la paz, además de la reparación a las víctimas. La puesta de entrada para el eventual disfrute de los beneficios allí consagrados, **es la suscripción del formato único para la verificación previa de requisitos. Lo cual debió haberse materializado por el interesado en participar, antes del 28 de diciembre de 2011 [...]» (Énfasis no original).**

Tesis: « [...] el desmovilizado no optó por ese régimen especial establecido en la norma en cita, **su procesamiento transicional ha de proseguir en acatamiento de la normatividad penal de Justicia y Paz** donde fue inicialmente postulado por el Gobierno Nacional y se dio inicio a la fase judicial transicional por esta vía, si estuvo mediado por el carácter voluntario de quien decidió desmovilizarse y manifestar en forma expresa que se acogía al procedimiento establecido en la Ley 975 de 2005, para posteriormente, versión libre en múltiples oportunidades. [...]» **(Énfasis no original).**

Tesis: « [...] se configura la causal objetiva de exclusión del proceso de Justicia y Paz prevista en numeral 5 del artículo 11ª de la Ley 975 de 2005, en virtud a que el proceder del postulado se aparta de las obligaciones adquiridas al ingresar al proceso transicional y no cumple los presupuestos mencionados por la jurisprudencia para, de manera excepcional, morigear el criterio objetivo de exclusión previsto en el numeral 5º del artículo de la Ley 975 de 2005. [...]»

Temas:

Competencia trámite Ley 1424 de 2010: improcedente / Condicionamientos y obligaciones - Espacio temporal de sometimiento« [...] estableció un espacio temporal de sometimiento a la ley (antes del 28 de diciembre de 2011 / **Requisito: voluntariedad de acogimiento:** el desmovilizado debe suscribir del formato único para la verificación previa de requisitos – art. 4º del decreto 2601 de 2011 [...] ».

Terminación del proceso de Justicia y Paz / Causal 5ª comisión de delito doloso posterior a la desmovilización – Verificación objetiva: « [...] la objetividad de la causal implica que la confirmación de la misma basta para activar la consecuencia jurídica [...]». **No se aplica la excepción a la causal:** « [...] las conductas por las cuales se declaró la responsabilidad del postulado, examinadas bajo la óptica de las finalidades del proceso especial transicional, ostentan una gravedad superlativa y defraudan las finalidad del proceso [...]»

Fuente formal: Ley 975 de 2005, art. 11ª numeral 5º / Ley 1424 de 2010 artículo 3 / Decreto 2601 de 2011 art. 4 inciso 1º.